Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida y recibida en este Juzgado el 9 de octubre de 2020. A Despacho.

Medellín, 4 de noviembre de 2020

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de noviembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1327
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DAMARIS ENID GARCÍA SILVA
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00688** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA, TIENE EN CUENTA DEPENDIENTES

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de DAMARIS ENID GARCÍA SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($14.593.199) como capital incorporada en el pagaré, de fecha 30/03/2017.

b. Por los intereses de mora a la tasa del 24.04% efectivo anual, sin sobrepasar la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 16 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. ($57.811.216) como capital incorporado en el pagaré No. 10122987.

d. Por los intereses de mora a la tasa del 24.04% efectivo anual, sin sobrepasar la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 20 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. ($11.800.722) como capital incorporada en el pagaré No. 10124177.

f. Por los intereses de mora a la tasa del 24.00% efectivo anual, sin sobrepasar la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 7 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M.L. ($4.774.215) como capital incorporada en el pagaré, de fecha 12/10/2017.

h. Por los intereses de mora a la tasa del 24.00% efectivo anual, sin sobrepasar la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 7 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el

Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a PRIMICIA LEGAL S.A.S., para que actúe como endosataria al cobro, la abogada EUGENIA CARDONA VÉLEZ, actúa en representación de PRIMICIA LEGAL S.A.S.

CUARTO: TENER como dependiente judicial de la parte actora a JESÚS MANUEL VIZCAINO DE LA HOZ, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971. Las demás personas nombradas como dependientes no serán tenidas en cuenta por no acreditar la calidad de estudiantes de Derecho

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d330d74f285b25d4367a670ef3943ce0118a5e8509f0dbc00a3b873dd54c463
Documento generado en 04/11/2020 02:29:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076 (E)** Hoy **5 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.